

DECRETO ALCALDICIO N° 972.-
CHEPICA, 02 JUL 2020

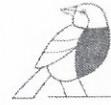
Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO :

- 1.- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, prorrogado por noventa días
- 2.- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
- 3.- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
- 4.- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 5.- Que, la Constitución Política de la República, en el Artículo 1°.- inciso tercero establece que *"El Estado está al Servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos ya a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"*.
- 6.- Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece *"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado"*.
- 7.- Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- 8.- Que, el Artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3°, establece *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"*.
- 9.- Que, el inciso primero del Artículo 3°.- de la ley singularizada en el punto 11° de este decreto, establece que *"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad....."*
- 10.- Que, el Artículo 5°.- de la Ley ya señalada en los CONSIDERANDO 11.- y 12.- establece que *"Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública"*.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA



PUEBLO DE
CHÉPICA

- 11.- Que, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el inciso primero del artículo 1°.- establece que *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas"*.
- 12.- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente y la Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*.
- 13.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*.
- 14.- Que, la letra e) del artículo 63° de la Ley citada en el punto 10.- anterior, establece que el alcalde tendrá las siguientes atribuciones : *"Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas de Administración financiera del Estado"*.
- 15.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la letra b) del artículo 27.- de la Ley N° 18.695 L.O.C.M., a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponde *"Asesorar al Alcalde en la Administración financiera de los bienes municipales"*.
16. Que, el patrimonio de las municipalidades, según lo consagrado en el artículo 13.- de la Ley N° 18.695, está constituido, entre otros, por *"los ingresos provenientes del Fondo Común Municipal, los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, los demás ingresos que les correspondan en virtud de las leyes vigentes"*.
- 17.- Que, la gestión municipal contará, entre otros instrumentos de gestión, con el Presupuesto Municipal.
- 18.- El Presupuesto de la Gestión Municipal, año 2020, aprobado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria N° 1.079, del 12 de noviembre de 2019.
- 19.- Que, el Decreto Ley N° 1.263/78, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 1°- establece que *"El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado"*.
- 20.- El Artículo 2.- del Decreto Ley 1.263, singularizado en el punto 19.- establece que *"El sistema de administración financiera del Estado comprende, entre otros servicios e instituciones, a las Municipalidades"*.
- 21.- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.
- 22.- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- 23.- Que, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán Decretos Alcaldicios, que son *resoluciones que versan sobre casos particulares*.
- 24.- Que, la satisfacción de las necesidades que se han originado a partir de la propagación del COOVID - 19, ha obligado al municipio a destinar recursos para proteger la salud de la población, lo que ha provocado un notorio desmedro de las arcas municipales.
- 25.- Que, es necesario implementar planes orientados a cautelar el uso eficiente de los recursos y fortalecer la gestión financiera del municipio, a objeto de reorientar los recursos para enfrentar adecuadamente la pandemia.



VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el D.L. N° 1.263/78, Orgánico de Administración Financiera del Estado; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en la letra b) del 5°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 13°, 27°, 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **INSTRUYASE** a todas las unidades municipales implementar acciones tendientes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos financieros municipales, para destinarlos a enfrentar la pandemia del COVID - 19.
- 2.- Impleméntese Planes de Ahorro de Recursos, a objeto de reorientarlos a la satisfacción de las necesidades originadas por la pandemia.
- 3.- Nómbrase coordinadora de las acciones señaladas en los puntos 1.- y 2.- decreto, a la Directora de Administración y Finanzas o a quien le subrogue, a objeto de implementar y ejecutar el plna que contenga las acciones ya señaladas.
- 4.- Lo dispuesto en el presente Decreto Alcaldicio, deberá implementarse antes del 03 de julio de 2020.
- 5.- Notifíquese de lo resuelto en el presente decreto, acompañando copia íntegra del mismo, a todas las unidades municipales, para su conocimiento y posterior cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

PCS/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.

